

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS
PRECIOS PÚBLICOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS O
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**



CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUANTÍA

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Jerez de la Frontera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Jerez serán de aplicación en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas en la correspondiente tarifa, gestionadas directamente, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas centrales administrativas.

Se entenderá por Instalaciones Deportivas Municipales las definidas como tales en la Ordenanza de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Jerez.

Asimismo, serán de aplicación a los usos y actividades que se realicen en las instalaciones deportivas municipales gestionadas de forma indirecta, sin perjuicio de que las personas o entidades adjudicatarias de la gestión, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, puedan aplicar otros precios diferentes, propuestos por dichas entidades y aprobados por el órgano municipal competente.

Artículo 3.- Cuantía.

La cantidad a satisfacer por cada uno de los usos, prestación de servicios y actividades llevadas a cabo será la establecida en la tarifa anexa a la presente Ordenanza.

A los efectos de aplicar la correspondiente tarifa se entenderá que:

- El horario de mañana lo será el que vaya desde la apertura de las instalaciones hasta las 16.00 y el de tarde desde dicha hora hasta el cierre de la instalación. El precio por el uso durante el horario de mañana, excepto sábados, domingos y festivos, será del 50% respecto de la tarifa ordinaria establecida excepto en aquellos casos en que el abono del precio otorgue derecho al uso de una instalación sin limitaciones horarias.
- La hora o fracción de uso lo será de la pista deportiva o campo en sí pudiéndose usar los vestuarios antes y después de la misma.



- En el caso de los usos extraordinarios el tiempo de uso se entenderá desde el momento en que la instalación no pueda ser utilizada para otros usos y hasta el momento en que cese esa situación.
- En aquellos casos en que la cuantía del precio establecido en el anexo distinga entre uso con luz natural y con luz artificial, este último debe ser expresamente solicitado por el usuario.

CAPITULO II

DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.- Obligación de pago.

En función a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por el Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 5.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

Asimismo están obligados al pago las personas o entidades que sean beneficiarias de servicios deportivos prestados por el Ayuntamiento de Jerez.

CAPITULO III

BONOS Y ABONOS

Artículo 6.- Bonos.

Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

Los bonos podrán ser utilizados en aquellas instalaciones Deportivas Municipales que expresamente se establezcan.



Los bonos tendrán una caducidad de nueve meses a contar desde la fecha de la expedición.

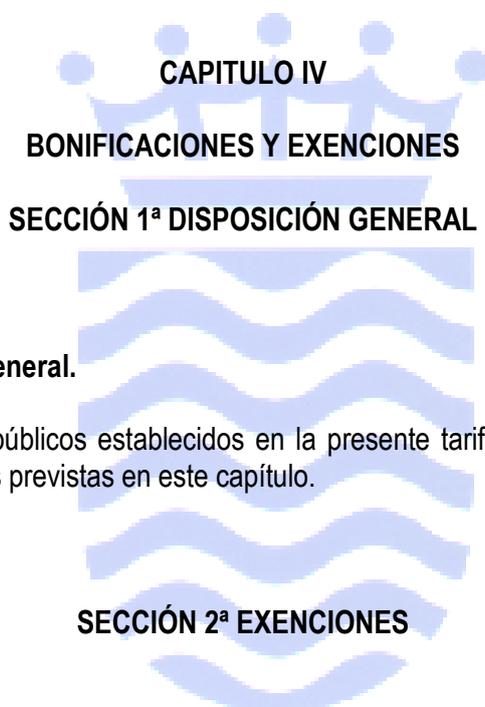
Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevos precios públicos.

Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

Artículo 7.- Abonos.

Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean en su configuración y que incluya una serie de modalidades deportivas, servicios o actividades.

Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.



Artículo 8.- Disposición general.

Sobre los precios públicos establecidos en la presente tarifa solo podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones previstas en este capítulo.

Artículo 9.- Exenciones.

Sobre los precios públicos establecidos solo se aplicarán las siguientes exenciones:

- Las actividades o servicios deportivos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación o la práctica deportiva cuya organización realice o participe el Ayuntamiento de Jerez.
- La cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos previstos en la normativa electoral.

SECCIÓN 3ª BONIFICACIONES GENERALES



Artículo 10.- Tarifas reducidas.

Para aquellos usos ordinarios singulares o servicios que se determine en el anexo se establecerá una, denominada, tarifa reducida. Dicha tarifa reducida será aplicable a personas físicas, en los supuestos en que expresamente se prevean, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Menores de 16 años.
2. Personas desempleadas.
3. Mayores de 65 años.
4. Personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
5. Personas que acrediten su pertenencia oficial a una familia calificada legalmente como numerosa.

La tarifa reducida es incompatible con cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.



Artículo 11.- Bonificación de interés social.

Excepcionalmente, mediante decisión del órgano municipal competente podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100 por 100 del precio público establecido, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tenga carácter benéfico o social y sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto fundacional esté relacionado con la solidaridad o la defensa de derechos civiles y concurren razones de interés público en su celebración. Todo ello previo informe emitido por la Delegación de Bienestar Social.



Artículo 12.- Bonificación de interés deportivo o cultural.

Excepcionalmente, mediante decisión del órgano municipal competente podrá aplicarse una bonificación de hasta el 75 por cien del precio público establecido, cuando la actividad que se vaya a desarrollar sea de carácter deportivo o cultural, se lleve a cabo por una persona física o jurídica cuya actividad esté relacionada con dicho objeto y su realización sea de interés deportivo o cultural general. Todo ello previo informe emitido por la Delegación Municipal competente.

Para la obtención de la bonificación deberá estarse al corriente de obligaciones tributarias y no tributarias con la Administración Pública.

SECCIÓN 4ª BONIFICACIONES AL DEPORTE BASE

Artículo 13.- Bonificaciones al deporte base.



Las bonificaciones al deporte base se establecen para el uso ordinario periódico de los colegios, clubes, asociaciones y federaciones que se incluyan en esta categoría de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Jerez y obtengan una reserva de dicho tipo de uso para una temporada deportiva de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria anual.

A dicho efecto se establecen cuatro bonificaciones:

1. Bonificación por partidos oficiales y por mínimo de entrenamiento.
2. Bonificación por cuota media de deportistas.
3. Bonificación para iniciación deportiva.

Todas ellas tienen la consideración de rogadas, son acumulables por una entidad y para su aplicación deberán ser expresamente solicitadas por las personas físicas o jurídicas que pretendan su obtención, en los plazos y con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Para la obtención de la bonificación deberá estarse al corriente de obligaciones tributarias y no tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

A los efectos de esta Ordenanza se considera entidad o club a cada una de ellas o a los grupos de las mismas. Se considerará que existe un grupo cuando una entidad o club ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras.

Artículo 14.- Bonificación por partidos oficiales y por mínimo de entrenamiento

Todas aquellas entidades que cuenten con equipos que se hallen inscritos y participen en competiciones federativas regulares y obtengan una reserva para uso ordinario periódico para deporte base, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria anual, tendrán derecho a una bonificación del cien por cien en el uso de las instalaciones para la celebración de encuentros o partidos correspondientes al calendario oficial incluyendo en ellas las fases de ascenso o descenso. Se excluyen de esta bonificación cualquier otro tipo de competiciones, torneos o trofeos sea cual sea su organizador aún estando incluida en calendarios oficiales.

Asimismo dichas entidades o grupos vinculados de ellas contarán con una bonificación del cien por cien para un cupo de tantas sesiones de entrenamiento como correspondan, de acuerdo con los baremos que establezca la correspondiente convocatoria anual de deporte base, a los equipos, del que sea titular la entidad o grupos vinculados, que se encuadren dentro de una línea de promoción deportiva. Se entenderá que componen una línea de promoción deportiva, en el caso de deportes colectivos, un equipo por cada una de las categorías de edades con que cuente un deporte o disciplina deportiva, incluyendo las incluidas entre las de "iniciación deportiva". Para los deportes individuales contarán con esta bonificación tantas sesiones de entrenamiento como correspondan, de acuerdo con los baremos que establezca la correspondiente convocatoria anual de deporte base, a los deportistas del que sea titular la entidad o grupos vinculados que se encuadren dentro de una línea de promoción deportiva multiplicado por doce.

Artículo 15.-Bonificación por cuota media de deportistas.



Todas aquellas entidades que cuenten con equipos que se hallen inscritos y participen en competiciones federativas y obtengan una reserva para uso ordinario periódico para deporte base, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria anual, tendrán derecho a una bonificación en función de la aplicación y cuantía de cuotas a deportistas.

A los efectos de esta bonificación, se entenderán como cuotas todas aquellas cantidades que ingrese la entidad y que provengan de la aportación económica directa de los deportistas o sus tutores legales así como de las prestaciones personales de todos ellos, tales como trabajos no remunerados, ventas, aportaciones en especie o similares, y se considerarán minoradas por las exenciones o descuentos, plenamente acreditados, que las entidades apliquen por cuestiones sociales, familiares, etc. En caso de que la entidad disponga de varias tarifas diferentes para conformar las cuotas, el cálculo de la cuota media resultará de la media aritmética de las diferentes tarifas que se apliquen, ponderada por el número de equipos a las que se apliquen, en deportes colectivos, o por grupos de 12 deportistas en deportes individuales. Para aquellos casos en que la participación o inscripción en los correspondientes equipos se condicione al pago de otro tipo de derechos (sociales, bonos, participaciones, etc.) el importe de los mismos se entenderá incluido en el concepto de "cuota" y se utilizará para el cálculo de la cuota media. En el supuesto de que la participación o inscripción no se condicione al pago de otro tipo de derechos, pero si se establezca un descuento para los que suscriban los mismos, se computará como cuota la diferencia entre el precio general y el previsto para los titulares de los derechos que originen el descuento.

Se establecen los siguientes tramos de cuota media en euros y porcentajes para la bonificación:

CUOTA MEDIA	BONIFICACIÓN
Hasta 10,00	100%
De 10,01 a 11,00	95%
De 11,01 a 12,00	90%
De 12,01 a 14,00	80%
De 14,01 a 16,00	75%
De 16,01 a 18,00	70%
De 18,01 a 20,00	65%
De 20,01 a 22,00	60%
De 22,01 a 24,00	55%
De 24,01 a 26,00	50%
De 26,01 a 28,00	45%
De 28,01 a 30,00	40%

Artículo 16.- Bonificación para iniciación deportiva.



Tendrán derecho a una bonificación, en el precio público que corresponda, los interesados que, solicitándolo en tiempo y forma, lleven a cabo, con cuotas que puedan entenderse como de interés social, la iniciación deportiva de niños de hasta siete años que precisen de un programa formativo previo a su incorporación a las competiciones federativas y obtengan una reserva para uso ordinario periódico para deporte base, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria anual. Dicho programa debe contener la posibilidad de **practicar, aprender y perfeccionar** no solo una disciplina deportiva sino también adquirir o continuar un adecuado desarrollo en la vida orientado y planificado con una ordenada, metódica, racional y progresiva **educación física y social**.

A los efectos de esta bonificación, se entenderán como cuotas todas aquellas cantidades que ingrese la entidad y que provengan de la aportación económica directa de los deportistas o sus tutores legales así como de las prestaciones personales de todos ellos, tales como trabajos no remunerados, ventas, aportaciones en especie o similares, y se considerarán minoradas por las exenciones o descuentos, plenamente acreditados, que las entidades apliquen por cuestiones sociales, familiares, etc. En caso de que la entidad disponga de varias tarifas diferentes para conformar las cuotas, el cálculo de la cuota media resultará de la media aritmética de las diferentes tarifas que se apliquen, ponderada por el número de equipos a las que se apliquen, en deportes colectivos, o por grupos de 12 deportistas en deportes individuales. Para aquellos casos en que la participación o inscripción en los correspondientes equipos se condicione al pago de otro tipo de derechos (sociales, bonos, participaciones, etc.) el importe de los mismos se entenderá incluido en el concepto de "cuota" y se utilizará para el cálculo de la cuota media. En el supuesto de que la participación o inscripción no se condicione al pago de otro tipo de derechos, pero si se establezca un descuento para los que suscriban los mismos, se computará como cuota la diferencia entre el precio general y el previsto para los titulares de los derechos que originen el descuento.

Se establecen los siguientes tramos de cuota media en euros y porcentajes para la bonificación:

CUOTA MEDIA	BONIFICACIÓN
Hasta 7,00	100%
De 7,01 a 9,00	95%
De 9,01 a 10,00	90%
De 10,01 a 12,00	85%
De 12,01 a 14,00	75%
De 14,01 a 18,00	65%
De 18,01 a 20,00	55%
De 20,01 a 22,00	45%
De 22,01 a 24,00	40%
De 24,01 a 26,00	35%
De 26,01 a 28,00	30%

SECCIÓN 5ª PROCEDIMIENTO DE PARA LA APLICACIÓN DE BONIFICACIONES



Artículo 17.- Procedimiento para la aplicación de las tarifas reducidas.

La aplicación de las tarifas reducidas exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal del servicio de deportes o de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de desempleado, pensionista, jubilado o persona con discapacidad y miembro de familia numerosa. No podrá accederse a dichas tarifas mediante la presentación de certificados o documentación no expedida por las autoridades administrativas competentes en cada uno de los supuestos.

Artículo 18.- Procedimiento para aplicación de bonificaciones de interés social, cultural o deportivo.

Las bonificaciones de interés social, cultural o deportivo deberán solicitarse con la misma antelación requerida para el tipo de uso de que se trate. La solicitud deberá contener los datos necesarios, y la documentación que los acredite, para justificar su concesión.

Artículo 19.- Procedimiento para aplicación de bonificaciones al deporte base.

Las bonificaciones al deporte base para cada una de las temporadas regulares deberán ser solicitadas en el plazo previsto para realizar las solicitudes de la convocatoria anual para el deporte base de cada uno de las diferentes modalidades y deberán contener todos los datos necesarios, y la documentación que los acredite, para justificar su concesión, entre otros los siguientes:

1. Documentación relativa a los conceptos que se integran en la cuota de los deportistas. Entre dicha documentación se incluirán, en cualquier caso, las cuentas de la entidad con desglose de los conceptos precisos para la determinación de la bonificación (cuotas, matriculas, gastos de inscripción, aportaciones extraordinarias, captación de ingresos obligatorios, etc.) y una autorización expresa para la consulta de datos fiscales de la entidad ante las autoridades tributarias. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de notificar al Excmo. Ayuntamiento cualquier cambio que, durante la temporada regular, se produzca en las cantidades que conforman la cuota media, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, y que alteren la misma con efectos en la aplicación de los tramos establecidos.
2. Bonificación para iniciación deportiva: deberán aportarse, entre otros, los siguientes:
 - 2.1. Proyecto deportivo completo con desglose de actividades, monitores, seguros médicos, de responsabilidad civil y accidentes, etc.
 - 2.2. Documentación relativa a los conceptos que se integran en la cuota de los deportistas. Entre dicha documentación se incluirán, en cualquier caso, las cuentas de la entidad con desglose de los conceptos precisos para la determinación de la bonificación (cuotas, matriculas, gastos de inscripción, aportaciones extraordinarias, captación de ingresos obligatorios y similares) y una autorización expresa para la consulta de datos fiscales de la entidad



ante las autoridades tributarias. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de notificar al Excmo. Ayuntamiento cualquier cambio que, durante la temporada regular, se produzca en las cantidades que conforman la cuota media, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, y que alteren la misma con efectos en la aplicación de los tramos establecidos.

Asimismo deberán aportarse cualquier otro dato y documento que sea preciso para la exacta determinación de la procedencia de las respectivas bonificaciones y sea requerido por el servicio municipal de deportes.

Artículo 20.- Inspección y verificación de datos.

Los servicios municipales podrán comprobar los datos aportados por los solicitantes en el transcurso de la temporada regular pudiendo solicitar la documentación colectiva o individual que sea precisa para dicha comprobación. Los solicitantes de las bonificaciones deberán autorizar, en el momento de la solicitud, dichas comprobaciones.

La verificación de que se hayan producido aportación de datos que no se correspondan con la realidad llevará aparejada la pérdida por parte de la correspondiente entidad del tipo de bonificación a que atañe para el uso completo para la que se solicitó.

CAPITULO V

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 21.- Gestión del ingreso y medios de pago.

El precio público se gestionará mediante el procedimiento de autoliquidación, salvo que por las características del servicio o uso sea conveniente la emisión de liquidación por parte de la Administración Municipal atendiendo a circunstancias como aquellos en que el precio sea exigible de forma periódica o reiterada o en casos de usos extraordinarios cuya complejidad aconseje este procedimiento de gestión.

El pago del precio público se realizará por los medios previstos para el pago de precios públicos en la Ordenanza Reguladora de los Tributos y General de los Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 22.- Momento del pago.

Con carácter general, se autoliquidara y pagara el correspondiente precio público por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

En caso de usos reiterados o complejos el servicio de deportes podrá emitir las correspondientes liquidaciones.



En los casos de actividades o servicios organizados por el Servicio Municipal de Deportes se estará a lo que este establezca de forma particular en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

En el caso de reservas para uso ordinario periódico para la participación en servicios deportivos ofertados por el Ayuntamiento de Jerez efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse por el órgano municipal competente el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el periodo reservado. En estos casos, el pago se realizara antes del comienzo de cada periodo mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada por el Excmo. Ayuntamiento. El pago del precio público por parte de las entidades que se incluyan en el uso ordinario periódico para deporte base, podrá fraccionarse, dentro del periodo de validez de la reserva, con carácter mensual o trimestral. En estos casos, el pago se llevará a cabo a la finalización de cada periodo mensual o trimestral, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada por el Ayuntamiento de Jerez.

En los supuestos de reservas se seguirán las siguientes normas, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Jerez:

1. Reserva para uso ordinario singular privado mediante personación en la instalación para uso inmediato: El pago del precio público será simultáneo al momento en que se realice la reserva.
2. Reserva mediante solicitud escrita o llamada telefónica para quienes sean titulares de un bono o tengan la condición de abonado. El pago del precio público se realizara en todo caso con anterioridad al uso o realización de la actividad. El abonado que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 23.1 de esta Ordenanza, estará obligado a satisfacer el precio público establecido, el cual será exigido por el procedimiento de apremio establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza o por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales. Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, el abonado perderá el derecho a realizar reservas de este tipo en cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer el precio público por el uso o actividad no realizada. A este efecto todas las instalaciones estarán coordinadas a efectos de cobro de los precios públicos y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas telefónicas. Cuando concurriendo alguno de los supuestos del artículo 24.1 de esta Ordenanza, el abonado no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre:
 - La devolución del importe del precio público en el caso de que hubiera sido satisfecho.
 - Realizar una nueva reserva dentro del plazo máximo de una semana posterior a la fecha reservada, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

En el caso concreto de la reserva para usos extraordinarios, se cobrará un anticipo del precio establecido del 20% en el momento de realizar la misma. Si se renunciase a la reserva efectuada, se tendrá derecho a la devolución de ese anticipo si dicha renuncia se comunicase con un mínimo de 30 días antes de la realización del evento o actividad.



Artículo 23.- Determinación del precio público aplicable a las actividades reservadas con anterioridad al comienzo del año natural.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad a una modificación de la tarifa de precios y que deban empezar a surtir efecto tras la misma el precio aplicable será en todo caso el vigente en el momento del uso de la instalación o prestación del servicio.

Artículo 24.- Supuestos de devolución del precio público satisfecho.

1. Norma general: Procederá la devolución del precio público satisfecho en los siguientes supuestos:
 - Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad. A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las Instalaciones deportivas municipales determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.
 - Actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.
 - Lesión o enfermedad justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución del precio público mediante escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes al cual adjuntara los documentos que justifican la lesión o enfermedad producida.
 - Obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.
2. Norma especial para cursos y demás actividades deportivas programadas: En estos casos no procederá la devolución del precio público satisfecho una vez transcurrido el último día natural del mes anterior al que comience el curso o actividad deportiva programada. Únicamente por causas ajenas al usuario o, en los cursos trimestrales, por lesión justificada, se devolverán los meses completos que falten, cobrando los meses transcurridos total o parcialmente.
3. Procederá la detracción o devolución del importe de hasta el 75% del precio, cuando se produzcan deficiencias o carencias en alguno de los componentes básicos que configuran la prestación de servicios de uso de instalación o actividades deportivas que modifique su contenido en cuanto a condiciones ofrecidas al usuario de forma sustancial. Específicamente se incluyen entre ellas las siguientes:
 - Ausencia de suministro de energía eléctrica.
 - Ausencia de suministro de gas.
 - Obras que afecten al servicio.
 - Otros defectos en las instalaciones que afectando al servicio no lo hagan a la seguridad.

Artículo 25.- Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.



De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para el caso de los precios aplicables a los usuarios del uso ordinario periódico para deporte base, y exclusivamente durante los seis primeros meses de aplicación de esta ordenanza, se establece la exención de pago de precios públicos para las entidades a las que se asignen espacios en instalaciones deportivas municipales.

Para tener derecho a la exención expuesta en el párrafo anterior, las entidades afectadas deberán cumplimentar toda la tramitación correspondiente a las bonificaciones a que entiendan tengan derecho contenida en la presente Ordenanza para la temporada regular 2012-2013 en un plazo de un mes a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de la misma. El Excmo. Ayuntamiento tramitará dichas solicitudes y comunicará la concesión o no de las respectivas bonificaciones que, hasta finalizar el plazo de seis meses establecido en el párrafo anterior, quedarán sustituidas por la exención del pago de precio.

Durante el plazo de vigencia de los efectos de esta disposición el servicio municipal de deportes comunicará a las entidades afectadas liquidaciones con el resultado de la aplicación de los precios establecidos en la tarifa correspondiente a esta Ordenanza y las bonificaciones que les hayan correspondido de su aplicación, a título exclusivamente informativo, y que se corresponderán con las equivalentes que, finalizado el plazo de aplicación de esta disposición, deberán ser abonadas efectivamente.

Una vez transcurridos los seis meses de la entrada en vigor de esta Ordenanza y su tarifa se establece un plazo de dos años durante los cuales el precio a pagar por cada una de las entidades acogidas a las mismas será el 50% del resultado de aplicar a la tarifa ordinaria las bonificaciones previstas en los artículos 15 y 16. Transcurrido dicho plazo de dos años esta ventaja desaparecerá automáticamente aplicándose, a partir de dicho momento las bonificaciones de dichos artículos sin más.

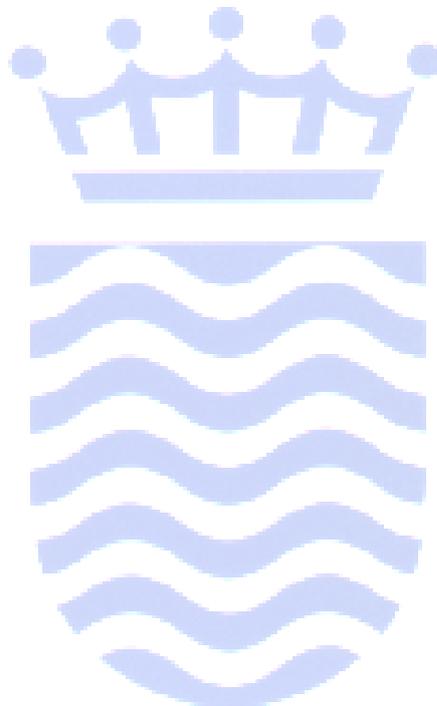
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los precios de las actividades dirigidas prestados por los servicios deportivos en aquellas instalaciones que se hallen situadas en las calificadas como "zonas con necesidades de transformación social" tendrán una reducción en los precios que les correspondan, ya sea tarifa ordinaria o reducida, del 40%

DISPOSICION FINAL



La presente Ordenanza y su Tarifa, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.





TARIFA
ANEXO I: Precios unitarios

A Instalaciones al aire libre

		Tarifa ordinaria		Tarifa reducida	
		Sin iluminación artificial	Con iluminación artificial	Sin iluminación artificial	Con iluminación artificial
A01	Pista Pádel				
A0101	Utilización de pista de pádel. 30 minutos (máximo 4 personas)	3,80	4,00	2,70	2,80
A02	Campo de fútbol de césped artificial				
A0201	Utilización colectiva y exclusiva de medio campo de fútbol-11 o campo de fútbol-7 de césped artificial según aforo especificado por el Servicio. Por cada 30 minutos o fracción	19,10	20,10		
A0202	Utilización colectiva y exclusiva de campo de fútbol-11 de césped artificial, según aforo especificado por el Servicio. Por cada 30 minutos o fracción	38,20	40,20		
A03	Campo de fútbol de césped natural				
A0301	Utilización colectiva y exclusiva de campo de fútbol de césped natural, según aforo especificado por el Servicio. Por cada 30 minutos o fracción	220,32	231,40		
A04	Estadio Municipal Chapín				
A0401	Utilización colectiva y exclusiva de campo de fútbol de césped natural. Según aforo especificado por el Servicio. Por cada 30 minutos o fracción	338,40	355,40		
A0402	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo, hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 2 sesiones semanales de 60 minutos. Tarifa mensual.	9,20	9,70	6,50	6,80
A0403	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo, hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 3 sesiones semanales de 60 minutos. Tarifa mensual.	11,10	11,70	7,80	8,20
A0404	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo, hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 4 sesiones semanales de 60 minutos. Tarifa mensual.	12,90	13,60	9,10	9,50
A0405	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo, hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 5 sesiones semanales de 60 minutos. Tarifa mensual.	14,80	15,60	10,40	10,90
A0406	Utilización colectiva y exclusiva de pistas de atletismo, según aforo especificado por el Servicio. Por cada 60 minutos o fracción	271,70	285,30		
A0407	Utilización colectiva y concurrente de pistas de atletismo de grupos de 10 o más personas hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. Precios por persona y tipo de utilización iguales a los individuales, reducidos en un 15 por ciento				



		Tarifa ordinaria		Tarifa reducida	
		Sin iluminación artificial	Con iluminación artificial	Sin iluminación artificial	Con iluminación artificial
A05	Pistas / instalación de atletismo				
A0501	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 2 sesiones semanales de 60 minutos	7,90	8,30	5,60	5,90
A0502	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 3 sesiones semanales de 60 minutos	9,50	10,00	6,70	7,00
A0503	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 4 sesiones semanales de 60 minutos	11,10	11,70	7,80	8,20
A0504	Utilización individual y concurrente de pistas de atletismo hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 5 sesiones semanales de 60 minutos	12,64	13,30	8,90	9,30
A0505	Utilización colectiva y exclusiva de pistas de atletismo. Por cada 60 minutos o fracción	233,80	245,50		
A0506	Utilización colectiva y concurrente de pistas de atletismo de grupos de 10 o más personas hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. Precios por persona y tipo de utilización iguales a los individuales, reducidos en un 15 por ciento				
		Tarifa ordinaria		Tarifa reducida	
A06	Piscinas al aire libre				
A0601	Utilización individual y concurrente hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. 1 día	3,80		2,70	
A0602	Utilización colectiva y concurrente de grupos de 10 o más personas hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. Precio por persona igual al individual reducido en un 15 por ciento. No compatible con tarifa reducida				
		Tarifa ordinaria			
A08	Otros espacios al aire libre				
A0801	Utilización exclusiva de espacios que no constituyan pistas o campos deportivos en complejos e instalaciones al aire libre y que no estén especificados en este anexo, según aforo establecido por el Servicio. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga el espacio a utilizar y hora o fracción.	6,90			



B Instalaciones cubiertas

		Tarifa ordinaria		Tarifa reducida	
		Con iluminación artificial		Con iluminación artificial	
B01	Pista de squash				
B0101	Utilización libre y exclusiva de pista de squash. 30 minutos (máximo 2 personas)		2,10		1,50
		Tarifa ordinaria Mensual		Tarifa reducida Mensual	
B02	Sala de musculación				
B0201	Utilización libre individual de sala de musculación hasta cubrir aforo especificado por el Servicio.	19,10		13,40	
B0202	Para usuarios de alta en actividades dirigidas o cursos en seco o medio acuático de 2 sesiones semanales. Utilización libre individual de sala de musculación hasta cubrir aforo especificado por el Servicio	15,30		10,80	
B0203	Para usuarios de alta en actividades dirigidas o cursos en seco o medio acuático de 3 sesiones semanales. Utilización libre individual de sala de musculación hasta cubrir aforo especificado por el Servicio	13,40		9,40	
B0204	Para usuarios de alta en actividades dirigidas o cursos en seco o medio acuático de 4 sesiones semanales. Utilización libre individual de sala de musculación hasta cubrir aforo especificado por el Servicio	11,50		8,10	
B0205	Para usuarios de alta en actividades dirigidas o cursos en seco o medio acuático de 5 sesiones semanales. Utilización libre individual de sala de musculación hasta cubrir aforo especificado por el Servicio	9,60		6,80	
B0205	Utilización colectiva y concurrente de sala de musculación por grupos de hasta 8 deportistas federados de Clubes de Deporte Base, hasta cubrir aforo especificado por el Servicio. Precio por deportista	8,10		5,70	
		Tarifa ordinaria Sin iluminación artificial / Con iluminación artificial		Tarifa reducida Sin iluminación artificial / Con iluminación artificial	
B03	Pista polideportiva cubierta				
B0301	Utilización colectiva y exclusiva de cancha principal en Pabellón Principal del Palacio Municipal de Deportes hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 60 minutos	41,50	43,60	29,10	30,60
B0302	Utilización colectiva y exclusiva de cancha principal hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 60 minutos	28,70	30,20	20,10	21,10
B0303	Utilización colectiva y exclusiva de cancha transversal hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 60 minutos	19,20	20,20	13,50	14,20



		Tarifa ordinaria			Tarifa reducida			
		Puntual	Mensual	Trimestral	Temporada	Mensual	Trimestral	Temporada
B04	Piscina cubierta							
B0401	Utilización individual y concurrente de calle de piscina cubierta de 25 metros para natación libre hasta cubrir aforo especificado para la calle por el Servicio. 2 sesiones semanales de 60 minutos		16,90	35,50	74,60	11,90	24,90	52,30
B0402	Utilización individual y concurrente de calle de piscina cubierta de 25 metros para natación libre hasta cubrir aforo especificado para la calle por el Servicio. 3 sesiones semanales de 60 minutos		20,20	42,50	89,30	14,20	29,80	62,60
B0403	Utilización individual y concurrente de calle de piscina cubierta de 25 metros para natación libre hasta cubrir aforo especificado para la calle por el Servicio. 4 sesiones semanales de 60 minutos		23,60	49,60	104,20	16,60	34,80	73,00
B0404	Utilización individual y concurrente de calle de piscina cubierta de 25 metros para natación libre hasta cubrir aforo especificado para la calle por el Servicio. 5 sesiones semanales de 60 minutos		27,00	56,70	119,10	18,90	39,70	83,40
B0405	Utilización exclusiva de calle de piscina cubierta de 25 metros para natación hasta el número máximo de personas determinado por el Servicio. 60 minutos	23,50						
B0406	Utilización colectiva y exclusiva de piscina cubierta de 25 metros completa hasta por un número de personas máximo determinado por el Servicio. 60 minutos	148,10						
B0407	Utilización colectiva y exclusiva de piscina poco profunda completa por un número de personas máximo determinado por el Servicio. 60 minutos	35,50						

(*) todos los usos incluyen iluminación artificial y utilización de duchas y vestuarios



Tarifa ordinaria

B05	Salas	
B0501	Utilización colectiva y exclusiva de sala de formación / reuniones por un número máximo de personas limitado por el aforo establecido por el servicio para la actividad. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga la sala y hora o fracción	6,20
B0502	Utilización colectiva y exclusiva de sala de formación / reuniones por un número máximo de personas limitado por el aforo establecido por el servicio para la actividad. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga la sala y día o fracción	56,50
B0503	Utilización colectiva y exclusiva de sala multiusos de actividades deportivas hasta cubrir aforo establecido por el servicio para la actividad. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga la sala y hora o fracción	22,40
B0504	Utilización colectiva y exclusiva de sala multiusos de actividades deportivas hasta cubrir aforo establecido por el servicio para la actividad. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga la sala y día o fracción (*Estos precios incluyen el mobiliario y equipamiento que se encuentre en la sala. (**)Estos precios no incluyen el personal técnico para las actividades a desarrollar	203,90

B07	Otros espacios en instalaciones cubiertas	
B0701	Utilización exclusiva de espacios que no constituyan pistas deportivas en instalaciones cubiertas y que no estén especificados en este anexo, según aforo establecido por el Servicio. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga el espacio a utilizar y hora o fracción.	25,40

C Cursos, actividades dirigidas y otros servicios

	Según periodo	Tarifa ordinaria			Tarifa reducida		
		Mensual	Trimestral	Temporada	Mensual	Trimestral	Temporada
C01	Equitación						
C0101	Curso de equitación - 1 sesión semanal de 60 minutos	34,30	72,10	151,50	24,10	50,50	106,10
C0102	Curso de equitación - 2 sesiones semanales de 60 minutos	57,90	121,60	255,40	40,60	85,20	178,80
C0103	Curso de equitación - 3 sesiones semanales de 60 minutos	81,40	171,00	359,10	57,00	119,70	251,40
C0104	Curso de equitación - 4 sesiones semanales de 60 minutos	105,00	220,50	463,10	73,50	154,40	324,20
C0105	Curso de equitación - 5 sesiones semanales de 60 minutos	128,50	269,90	566,80	90,00	189,00	396,80
C0106	Curso de volteo - 2 sesiones semanales de 60 minutos	77,10	162,00	340,20	54,00	113,40	238,20
C0107	Equitación terapéutica - 1 sesión semanal de 60 minutos	50,20	105,50	221,60	35,20	73,90	155,20
C0108	Equitación terapéutica - 1 sesión semanal de 30 minutos	29,50	62,00	130,20	20,70	43,40	91,20
C0109	Hospedaje de caballo por día	10,70					
C0110	Hospedaje diario de caballo	238,70	501,30	1.403,70	167,10	351,00	982,60



	Tarifa ordinaria			Curso completo	Tarifa reducida		
	Mensual	Trimestral	Temporada		Mensual	Trimestral	Temporada
C02	Actividades dirigidas y cursos						
C0201	19,10	40,20	84,50		13,40	28,20	59,20
C0202	24,00	50,40	105,90		16,80	35,30	74,20
C0203	28,80	60,50	127,10		20,20	42,40	89,00
C0204	33,60	70,60	148,30		23,60	49,50	103,90
C0205	19,10	40,20	84,50		13,40	28,20	59,20
C0206	21,70	45,60	95,80		15,20	32,00	67,10
C0207	24,30	51,10	107,40		17,10	35,80	75,20
C0208	26,90	56,50	118,70		18,90	39,60	83,10
C0209				28,10			
						Tarifa ordinaria	Tarifa reducida
C03	Medicina deportiva						
C0301						11,20	7,90
C0302						13,50	9,50
C0303						42,60	29,90
C0304						15,70	11,00
C0305						15,70	11,00
C0306						30,30	21,30
C0307						13,50	9,50
C0308						8,50	6,00



ANEXO II: Bonos

		Tarifa ordinaria	Tarifa reducida
W0101	Bono utilización de pista de pádel. 12 sesiones de 30 minutos acumulables	36,50	25,60
W0102	Bono utilización de pista de pádel. 24 sesiones de 30 minutos acumulables	63,80	44,70
W0103		171,90	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de medio campo de fútbol-11 o campo de fútbol-7 de césped artificial, según aforo especificado por el Servicio. 10 sesiones de 30 minutos acumulables		
W0104		324,70	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de medio campo de fútbol-11 o campo de fútbol-7 de césped artificial, según aforo especificado por el Servicio. 20 sesiones de 30 minutos acumulables		
W0105		343,80	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de campo de fútbol-11 de césped artificial, según aforo especificado por el Servicio. 10 sesiones de 30 minutos acumulables		
W0106		649,40	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de campo de fútbol-11 de césped artificial, según aforo especificado por el Servicio. 20 sesiones de 30 minutos acumulables		
W0107	Bono utilización de piscinas al aire libre. 5 días	13,20	9,30
W0108	Bono utilización pista de squash. 10 sesiones de 30 minutos (máximo 2 personas)	14,70	10,30
W0109		186,75	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de cancha principal en Pabellón Principal del Palacio Municipal de Deportes hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 5 sesiones de 60 minutos		
W0110		352,75	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de cancha principal en Pabellón Principal del Palacio Municipal de Deportes hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 10 sesiones de 60 minutos		
W0111		129,15	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de cancha principal hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 5 sesiones de 60 minutos		
W0112		243,95	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de cancha principal hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 10 sesiones de 60 minutos		
W0113		86,40	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de cancha transversal hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 5 sesiones de 60 minutos		
W0114		163,20	
	Bono utilización colectiva y exclusiva de cancha transversal hasta el máximo aforo especificado por el Servicio para cada modalidad deportiva. 10 sesiones de 60 minutos		
W0115	Bono 5 sesiones de fisioterapia de 30 minutos	48,50	34,00
W0116	Bono 10 sesiones de fisioterapia de 30 minutos	95,20	66,70

ANEXO III: Varios

		Tarifa ordinaria				Tarifa reducida
		Día	Mensual	Trimestral	Temporada	
Y0101	Espacio publicitario Estadio Municipal Chapín. Por cada metro cuadrado o fracción	42,10	315,50	757,20	1.817,30	
Y0102	Espacio publicitario. Por cada metro cuadrado o fracción	10,30	76,80	184,40	442,60	
Y0103	Por el establecimiento de taquilla exclusiva en encuentros o competición	11,20	40,40	97,00	232,80	
Y0104	Por el establecimiento de taquilla compartida en encuentros o competición	4,40	15,90	38,20	91,70	
Y0105	Utilización de sombrilla por cada día natural o fracción	2,00				
Y0106	Soporte tarjetas, bonos abonos y cursos	0,50				



Y0107	Derechos de inscripción para participación en pruebas deportivas de nivel de complejidad organizativa y competitiva A	15,00	10,50
Y0108	Derechos de inscripción para participación en pruebas deportivas de nivel de complejidad organizativa y competitiva B	5,00	3,50
Y0109	Derechos de inscripción para participación en pruebas deportivas de nivel de complejidad organizativa y competitiva C	3,00	2,00

ANEXO IV: Instalaciones completas

		Tarifa ordinaria
Z0101	Utilización del Estadio Municipal Chapín (instalación completa). Por día natural o fracción	9.615,38
Z0102	Utilización del Palacio Municipal de Deportes (instalación completa). Por día natural o fracción	3.349,60
Z0103	Utilización del Estadio de fútbol Campo de La Juventud (instalación completa). Por día natural o fracción	2.709,10
Z0104	Utilización del Polideportivo Ruiz Mateos (instalación completa). Por día natural o fracción	1.739,50
Z0105	Utilización de Piscinas Cubiertas Arquitecto José Laguille (instalación completa). Por día natural o fracción	1.873,10
Z0106	Utilización de otras instalaciones completas, no especificadas en este Anexo. Por cada 100 metros cuadrados de superficie de planta de que disponga la instalación y día o fracción	61,70



ANEXO V

1º. Los precios públicos expuestos en estos anexos llevan incluido, en su caso, el IVA correspondiente.

2º. En precios que den derecho al uso de instalaciones o recepción de servicios por más de un usuario y prevean la aplicación de tarifa reducida se aplicará esta última siempre que, al menos, uno de los usuarios reúna alguna de las condiciones que de lugar a su aplicación.

3º. Los importes a que se refiere el Anexo I de la presenta Ordenanza están referidos a franjas horarias completas sin perjuicio de la aplicación de que pueda aplicarse una fracción menor en función de lo solicitado por el usuario, la posibilidad efectiva de realizarla y la disponibilidad de la instalación. Para el desarrollo de pruebas, partidos o competiciones deberán computarse el número mínimo de horas que se estimen necesarias para la puesta a disposición de la instalación, la celebración del evento en sí y la plena disponibilidad de la instalación nuevamente para el servicio.

4º. En los casos de reservas de uso o asignaciones con carácter exclusivo para partidos o torneos, los precios establecidos incluirán el aprovechamiento de los servicios que dicho uso lleven aparejado tales como publicidad, megafonía, bares (en caso de tenerlos la instalación y no estar concesionados), vestuarios, taquillas, palcos, salas de prensa y otros. Al finalizar el uso, salvo autorización específica del servicio de deportes deberán dejar todos ellos expeditos y en perfecto estado.

5º. La temporada considera 9 meses a excepción del hospedaje de caballos en cuyo caso se refiere a 12 meses. No obstante estará sujeta a la apertura efectiva al público de las instalaciones e inicio de los servicios.

6º. Se entenderá por utilización de instalaciones deportivas por unidades de tiempo de un día natural o fracción la ocupación de la instalación durante un número de horas que implique realmente su uso u ocupación exclusiva por un día natural. Dicho número de horas se fija en siete.

7º. Los precios de los cursos calificados como de tecnificación o perfeccionamiento de todas las modalidades ofertadas por el Ayuntamiento (equitación, acuáticos y/o seco) serán los establecidos, en cuanto a tiempo, frecuencia y cuantía en los códigos C0101 a C0105.

8º. El sistema de bonos no será aplicable ni compatible con el uso ordinario periódico de instalaciones o servicios por entidades de Deporte Base Federado.

Las sesiones podrán ser acumuladas y estarán sujetas, en todo caso, a la correspondiente reserva previa de uso.

Las tarifas reducidas que se encuentren previstas para bonos serán de aplicación si el usuario, en el momento de suscripción de la misma, reúne alguna de las condiciones necesarias para ello.

Los bonos incluyen iluminación artificial si fuera precisa



Los bonos abonos y servicios que requieran de tarjeta de acceso llevarán incluido el coste de ésta en el precio.

9º. Se entenderá por taquilla exclusiva aquella que se establezca por una entidad deportiva de manera exclusiva para uno o varios de los encuentros o competiciones que desarrollen sus equipos o deportistas en una jornada. En este caso, la entrada dará derecho a presenciar sólo el encuentro o encuentros o competiciones que desarrollen como local uno o varios de los equipos o deportistas de la entidad que establezca la taquilla.

Se entenderá por taquilla compartida aquella que se establezca por varias entidades deportivas de manera conjunta, cuando su/sus equipos o deportistas desarrollen encuentros o competiciones como locales en un mismo día, de modo que una única entrada dé derecho a presenciar todos los encuentros o competiciones que se disputen en la jornada.

